



dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1052767-1

Modifican R.VM. N° 079-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 091-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Huancavelica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0057-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de AHUAYCHA CASAY y CARHUAPATA-CENTRO COLISCANCHA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), asimismo, propone la modificación de los planes de las localidades de ARMA-CAPILLAS-HUACHOS, AYAVI-SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCOR-



VOS-SANTO DOMINGO DE CAPILLAS-TAMBO, CASTRO-VIRREYNA-COCAS-MOLLEPAMPA-TICRAPO, CORDOVA-LARAMARCA-OCOYO-QUERCO-SAN ISIDRO (SAN JUAN DE HUIRPACANCHA)-SANTIAGO DE QUIRAHUARA, HUACHOCOLPA-SANTA ANA, HUACHOCOLPA-SURCUBAMBA-TINTAY PUNCU y HUAYACUNDO ARMA-HUAYTARÁ-QUITO ARMA-SAN ANTONIO DE CUSICANCHA del departamento de Huancavelica;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de incorporar a las localidades de AHUAYCHA CASAY y CARHUAPATA-CENTRO COLISCANCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: AHUAYCHA CASAY

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
260	99.9
280	103.9
292	106.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Localidad: CARHUAPATA-CENTRO COLISCANCHA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
218	91.5
266	101.1
270	101.9
298	107.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de modificar los planes de las localidades de ARMA-CAPILLAS-HUACHOS, AYAVI-SAN FRANCISCO DE SANGA-

YAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS-SANTO DOMINGO DE CAPILLAS-TAMBO, CASTROVIRREYNA-COCAS-MOLLEPAMPA-TICRAPO, CORDOVA-LARAMARCA-OCOYO-QUERCO-SAN ISIDRO (SAN JUAN DE HUIRPACANCHA)-SANTIAGO DE QUIRAHUARA, HUACHOCOLPA-SANTA ANA, HUACHOCOLPA-SURCUBAMBA-TINTAY PUNCU y HUAYACUNDO ARMA-HUAYTARÁ-QUITO ARMA-SAN ANTONIO DE CUSICANCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ARMA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
236	95.1
260	99.9
272	102.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: AYAVI

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
236	95.1
260	99.9
292	106.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CAPILLAS

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
222	92.3
230	93.9
254	98.7
298	107.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CASTROVIRREYNA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
216	91.1
228	93.5
244	96.7
276	103.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: COCAS-MOLLEPAMPA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
208	89.5
240	95.9
252	98.3
266	101.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: CORDOVA-SAN JUAN DE HUIRPACANCHA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
261	100.1
265	100.9
297	107.3

Total de canales: 4



La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: HUACHOCOLPA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
216	91.1
228	93.5
248	97.5
264	100.7
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	
Capital del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja	

Localidad: HUACHOCOLPA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
248	97.5
272	102.3
288	105.5
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.	
Capital del distrito de Huachocolpa, provincia de Huancavelica	

Localidad: HUACHOS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
214	90.7
268	101.5
284	104.7
292	106.3
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	

Localidad: HUAYACUNDO ARMA-QUITO-ARMA-SAN ANTONIO DE CUSICANCHA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
210	89.9
238	95.5
270	101.9
288	105.5
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.	

Localidad: HUAYTARÁ

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
224	92.7
248	97.5
256	99.1
264	100.7
Total de canales: 5	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.	

Localidad: LARAMARCA-OCOYO-QUERCO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
223	92.5
247	97.3
252	98.3
295	106.9

Total de canales: 4
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-SANTIAGO DE CHOCORVOS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
226	93.1
258	99.5
272	102.3
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.	

Localidad: SANTA ANA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
224	92.7
256	99.1
264	100.7
296	107.1
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.	

Localidad: SANTIAGO DE QUIRAHUARA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
220	91.9
232	94.3
244	96.7
276	103.1
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	

Localidad: SANTO DOMINGO DE CAPILLAS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
218	91.5
250	97.9
278	103.5
290	105.9
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	

Localidad: SURCUBAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
224	92.7
240	95.9
260	99.9
284	104.7
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	

Localidad: TAMBO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
208	89.5
240	95.9
268	101.5
284	104.7
Total de canales: 4	
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	



Localidad: TICRAPO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización

Plan de Asignación

Canales

Frecuencia (MHz)

202

88.3

220

91.9

232

94.3

294

106.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: TINTAY

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización

Plan de Asignación

Canales

Frecuencia (MHz)

232

94.3

256

99.1

280

103.9

288

105.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1052768-1

Autorizan a Corporación Romise S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4747-2013-MTC/15

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s.134041 y 155322, presentados por la empresa denominada CORPORACIÓN ROMISE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1250-2013-MTC/15 de fecha 15 de marzo de 2013, se autorizó a la empresa denominada CORPORACIÓN ROMISE S.A.C., con RUC N° 20516328933, con domicilio ubicado en: Jr. Melitón Carbajal N° 544 (1° y 3° piso), Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; propugnando una

formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 134041 de fecha 13 de setiembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 6772-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de octubre de 2013, notificado el 11 de octubre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 155322 de fecha 23 de octubre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado. Asimismo, La Escuela señala que dictarán los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor; los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A, categorías II y III;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que "por el mérito de la autorización otorgada, y de acuerdo a la Directiva N° 009-2009-MTC/15 las Escuelas de Conductores podrán impartir los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y transporte de mercancías a que se refiere el Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes; y, el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, para cuyo efecto deberán presentar la currícula correspondiente y sujetarse a las disposiciones que le sean pertinentes";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que "las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1816-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CORPORACIÓN ROMISE S.A.C., en su calidad de